



Auto N°	533
Radicado	05266 31 10 002 2023-00217 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIEMNTOS
Demandantes	LUISA FERNANDA YEPES HERRERA
Demandado	JUAN CAMILO BOTERO LAVERDE
Tema y subtemas	Rechaza demanda por falta de competencia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dos de agosto de dos mil veintidós

Una vez estudiada la presente demanda ejecutiva por alimentos instaurada por LUISA FERNANDA YEPES HERRERA, en representación de sus hijos menores de edad S.B.Y y S.B.Y. a través de apoderado judicial, en contra de JUAN CAMILO BOTERO LAVERDE, observa esta Judicatura que no es competente para conocer de la misma, conforme a las siguientes,

### CONSIDERACIONES

En el presente caso, LUISA FERNANDA YEPES HERRERA pretende la ejecución del Acta de Conciliación emitida por la Comisaria Segunda de Familia de Envigado, por medio del cual se fijó cuota de alimentos a cargo del señor JUAN CAMILO BOTERO LAVERDE en favor de sus hijos menores de edad S.B.Y y S.B.Y.

En atención de lo anterior, es necesario dilucidar lo atinente a la competencia para adelantar la demanda ejecutiva, por cuanto constituye uno de los límites de la Jurisdicción, permitiendo la equitativa distribución del trabajo.

El numeral 7º del artículo 21 del CGP establece que, el Juez Familia es competente para conocer de los procesos de fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos, y de la restitución de pensiones alimentarias, en única instancia.

El inciso 2º del numeral 2º del artículo 28 del CGP, establece que en los procesos de alimentos en que el niño, niña o adolescente sea demandante o

demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial de subsanación del 28 de junio de 2023, cumplió con los requisitos solicitados por el Despacho mediante auto de inadmisión del 21 de junio de 2023.

Sin embargo, en el memorial aportado, específicamente en el numeral primero, la parte actora ha manifestado que el domicilio actual de los menores de edad S.B.Y y S.B.Y se encuentra en la Calle Vicente Blasco Ibañez, 51. Piso 4. Puerta c. Código postal 28050, Madrid-España.

Por lo tanto, debemos remitirnos a la regla general que contempla el artículo 28 del CGP, en su numeral 1, respecto a los supuestos de la competencia general, que:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

De lo anterior, se evidencia que, la norma resulta aplicable al presente caso, ya que lo pretendido es la ejecución de las cuotas alimentarias que fueran fijadas a favor de los menores de edad S.B.Y y S.B.Y., y si bien la fijación se realizó en la Comisaría Segunda de Familia de Envigado, lo cierto es que, actualmente, los menores no están domiciliados en Colombia, debiéndose acudir a la cláusula general de competencia.

En consecuencia, éste despacho carece de competencia para conocer de este asunto, y por lo tanto se declarará la falta de aquélla para adelantar el trámite de instancia y se remitirá para lo de su cargo a los JUZGADOS DE FAMILIA DE MEDELLÍN (REPARTO), por ser dicho ente judicial quien debe conocer del presente asunto, de lo cual se dejarán las constancias respectivas.

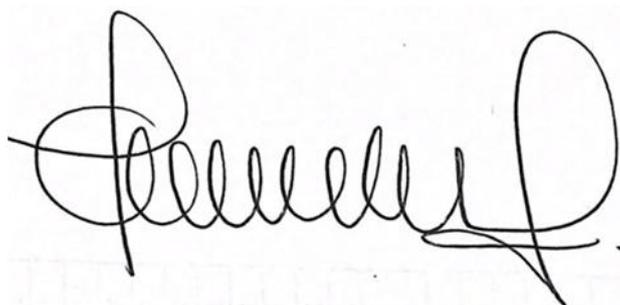
En virtud de lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoado por LUISA FERNANDA YEPES HERRERA, en contra de JUAN CAMILO BOTERO LAVERDE, en cuanto el demandado se encuentra domiciliado en Medellín.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los JUZGADOS DE FAMILIA DE MEDELLIN (REPARTO), para su conocimiento, debida asignación y trámite el presente asunto.

**NOTIFIQUESE**



**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA<sup>1</sup>**

**JUEZ (E)**

**CERTIFICO:**

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 84  
Fijado hoy, 03/08/2023 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de  
Envigado. - Antioquia.



**MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR**  
Secretaría

(ibm)

**RADICADO.** 05266 31 10 002 2023-0021700